



“¿Cómo exportar a la UE café desde Bolivia?”

<p>Productos (códigos SA)</p>	<p>09 01 11 00 Café sin tostar, sin descafeinar</p> <p>09 01 12 00 Café sin tostar descafeinado</p> <p>09 01 21 00 Café tostado, sin descafeinar</p> <p>09 01 22 00 Café tostado descafeinado</p> <p>09 01 90 00 Los demás sucedáneos de café que contengan café</p>												
<p>Requisitos de acceso (resumen)</p>	<p>Para exportar productos de café a la UE el exportador debe considerar una serie de requisitos, tanto obligatorios como voluntarios (a veces solicitados por el cliente). La mayoría de estos requisitos están armonizados a nivel UE (un solo requisito se aplica en los 27 Estados miembros de la UE).</p> <p>En esta Infocard, se contempla el conjunto de requisitos vigentes (o próximos a aplicarse) desde el momento de la producción hasta la comercialización en la UE. En el momento de la producción: se debe prestar una especial atención a que el producto sea libre de deforestación, y a que cumpla con los requisitos sanitarios (por ejemplo, que se respeten los límites máximos de contaminantes o pesticidas). Si el exportador quiere valorar la calidad de su producto (orgánica u otra) deberá respetar las condiciones de producción y etiquetado. El producto acondicionado para la UE deberá también cumplir con reglas de etiquetado general y específico. Los Estados miembros de la UE aplican controles en el momento de entrada y también, según el producto, en el momento de la comercialización.</p> <p>Les aconsejamos completar la información proporcionada de forma resumida en esta Infocard, usando las herramientas de la Comisión Europea, como el Access2Market y otras fuentes mencionadas al final de este documento.</p>												
<p>Acceso arancelario</p>	<p>Arancel: GSP+ (régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza) 0% (resto de países no beneficiados del GSP o de preferencias comerciales otorgados en Acuerdos comerciales: ver abajo):</p> <table border="1" data-bbox="475 1615 1458 1805"> <tr> <td>09 01 11 00</td> <td>0% (resto países no beneficiados de preferencias (0%))</td> </tr> <tr> <td>09 01 12 00</td> <td>0% (resto sin preferencias: 8.30%)</td> </tr> <tr> <td>09 01 21 00</td> <td>0% (resto sin preferencias: 7.50%)</td> </tr> <tr> <td>09 01 22 00</td> <td>0% (resto sin preferencias: 0%)</td> </tr> <tr> <td>09 01 90 10</td> <td>0% (resto sin preferencias: 0%)</td> </tr> <tr> <td>09 01 90 90</td> <td>0% resto sin preferencias 11.50%</td> </tr> </table> <p><i>Una vez despachada a libre práctica (importada) la mercancía puede circular libremente por todo el territorio de la UE.</i></p>	09 01 11 00	0% (resto países no beneficiados de preferencias (0%))	09 01 12 00	0% (resto sin preferencias: 8.30%)	09 01 21 00	0% (resto sin preferencias: 7.50%)	09 01 22 00	0% (resto sin preferencias: 0%)	09 01 90 10	0% (resto sin preferencias: 0%)	09 01 90 90	0% resto sin preferencias 11.50%
09 01 11 00	0% (resto países no beneficiados de preferencias (0%))												
09 01 12 00	0% (resto sin preferencias: 8.30%)												
09 01 21 00	0% (resto sin preferencias: 7.50%)												
09 01 22 00	0% (resto sin preferencias: 0%)												
09 01 90 10	0% (resto sin preferencias: 0%)												
09 01 90 90	0% resto sin preferencias 11.50%												

Requisitos de Producción

¿Cuáles son los requisitos que considerar al momento de la producción?

- **Productos libres de deforestación**

A partir del 1 de enero 2025, de conformidad con el [Reglamento \(UE\) 2023/1115](#), el importador debe demostrar que determinados productos de cacao destinados a ser importados en la UE a) **no han causado deforestación, tomando como fecha de referencia el 1 de enero de 2021**; y b) **han sido producidos legalmente**. Los productos de café incluidos en el citado Reglamento e identificados por su código arancelario son: 0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.

El Reglamento exige que **todos los lotes de estos productos importados en la UE puedan ser trazados individualmente desde la parcela de producción**. Además, si los productos son originarios de un país clasificado en riesgo estándar o alto de deforestación, el importador debe llevar a cabo una diligencia debida para identificar, evaluar y mitigar riesgos de incumplimiento de cualquiera de esas dos obligaciones. El Anexo II del Reglamento contiene el modelo de “Declaración de diligencia debida”. Esta declaración se presentará a través de un Sistema de Información que la Comisión creará y mantendrá de manera centralizada para todos los Estados miembros de la UE. En el momento de importación de estos productos en la UE, el número de referencia de la Declaración de diligencia debida se incluirá en la declaración aduanera. Habrá que contactar al importador para conocer los datos que necesitará para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida.

- **Requisitos fitosanitarios obligatorios** (bayas de café (excepto granos), frescas, enteras con cáscara, sin tostar)

a) Cumplir requisitos fitosanitarios previstos en el [Reglamento \(UE\) 2016/2031](#).

b) Cada envío debe ir acompañado del correspondiente certificado fitosanitario para la importación (anexo XI del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/2072](#)).

- **Requisitos sanitarios (obligatorios)**

a) Debe ser producido de conformidad con los requisitos del [Reglamento \(CE\) n.º 178/2002](#) y cumplir las disposiciones generales de higiene del [Reglamento \(CE\) n.º 852/2002](#).

b) **Pesticidas:** Cumplir los límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el [Reglamento \(CE\) n.º 396/2005](#).

c) **Contaminantes:** No presentar contaminantes en cantidad superior al nivel máximo establecido en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) 2023/915](#).

d) **Aditivos y aromas:** deberá respetarse la normativa UE sobre aditivos ([Reglamento \(CE\) n.º 1333/2008](#)) y aromas ([Reglamento \(CE\) n.º 1334/2008](#)).

e) **Producto modificado genéticamente:** Si el producto contiene o ha sido producido a partir de organismos modificados genéticamente (OMG), se deberá cumplir lo dispuesto en el [Reglamento \(CE\) n.º 1829/2003](#), no pudiendo comercializarse el producto a menos que este esté amparado por una autorización específica y se cumplan las disposiciones específicas sobre etiquetado de alimentos modificados genéticamente recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 y el [Reglamento \(CE\) n.º 1830/2003](#).

	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación orgánica (si se quiere realizar una declaración de calidad de productos ecológicos) <ul style="list-style-type: none"> a) Debe verificarse que el café ha sido producido de acuerdo con los estándares de la UE (cumple lo dispuesto en los capítulos II, III y IV del Reglamento (UE) 2018/848). b) Cumplir el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas. c) Cada envío irá acompañado de un certificado de inspección conforme al modelo del Anexo del Reglamento (UE) 2021/2306, emitido por la autoridad u organismo competente. • Otras certificaciones No hay certificaciones obligatorias. Algunos distribuidores pueden exigir sus propias certificaciones. El consumidor europeo valora especialmente certificaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental y social de la producción del café. Una lista de certificaciones relevantes para el café comercializado en el mercado europeo puede consultarse en el Standards Map del International Trade Center. La certificación más adecuada debe seleccionarse en función de las características de la producción y del segmento de mercado al que se dirige el exportador boliviano. Algunas certificaciones habituales en el caso del café son la certificación Ecológica (UE), Comercio Justo o Rainforest Alliance, entre otras.
<p style="text-align: center;">Acondicionar su producto</p> <p style="text-align: center;">Envase y etiquetado</p>	<p>¿Cómo acondicionar el producto?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envase y materiales en contacto con los alimentos (obligatorio) <ul style="list-style-type: none"> □ Reglamento (CE) n.º 1935/2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos. Los envases, no deben transferir sus componentes al alimento en cantidades que puedan (1) representar un peligro para la salud humana o (2) provocar una modificación inaceptable de la composición del producto o (3) una alteración de las características organolépticas del mismo. Además, deberán ir acompañados de una declaración por escrito que certifique la conformidad de los envases con las normas que les sean aplicables. Para algunos materiales existen medidas específicas (por ejemplo, para los envases de plástico el Reglamento (UE) n.º 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos), en las que figuran la lista de las sustancias autorizadas para su uso en la fabricación de los materiales o el etiquetado. • Etiquetado (obligatorio) Deberá cumplirse la normativa general y específica sobre etiquetado de productos alimenticios. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Normativa general: Reglamento (UE) n.º 1169/2011 sobre información facilitada al consumidor. ➤ Productos modificados genéticamente: cumplir las disposiciones específicas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 y el Reglamento (CE) n.º 1830/2003.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Productos ecológicos: cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848. • <u>Etiquetado (certificaciones)</u> Es recomendable incluir en el etiquetado información sobre el origen, la singularidad del café y prácticas de producción sostenible. Las certificaciones más habituales en el mercado europeo pueden ayudar a que el consumidor tenga confianza en éstos y otros atributos específicos del café.
--	--

Controles y Comercialización en la UE	<p>¿Qué tipos de controles en la UE?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controles en la entrada <p><u>Requisitos fitosanitarios</u> (solo bayas de café (excepto granos), frescas, enteras con cáscara, sin tostar)</p> <p>El art. 47.1.c) del Reglamento (UE) 2017/625, establece que se llevarán a cabo controles oficiales en el Puesto de control fronterizo de primera llegada en la Unión, para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios (sanidad vegetal).</p> <p><u>Requisitos sanitarios</u></p> <p>De conformidad con el art. 44 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes realizarán con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, controles para ver el cumplimiento de los requisitos sanitarios y determinar la aptitud de la mercancía para el destino o uso declarado.</p> <p>Dichos controles podrán llevarse a cabo, tal y como ocurre en España, en el punto de entrada en la Unión, un puesto de control fronterizo o el punto de despacho a libre práctica en la Unión, o bien, como es habitual en otros Estados miembros, en los depósitos e instalaciones del operador responsable de la partida o durante la comercialización.</p> <p>Durante los controles se verificará que los productos cumplen todos los requisitos sanitarios y técnicos (envasado y etiquetado) para su importación y comercialización en el territorio de la Unión.</p> <p><u>Producción ecológica</u></p> <p>Se llevarán a cabo controles de los productos obtenidos con métodos de producción ecológica para verificar que se cumplen los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2018/848.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casos de rechazo <p>Cuando los controles sanitarios o fitosanitarios realizados pongan de manifiesto que la mercancía no cumple los requisitos para la importación y comercialización en el territorio de la Unión, las autoridades competentes procederán a inmovilizar la mercancía, ordenando al operador responsable de la partida que proceda a destruir, reexpedir o reexportar (dependiendo de si la mercancía ha sido o no ya importada) fuera del territorio de la Unión o someter la partida a un tratamiento especial.</p> <p>No obstante, en caso de que la mercancía presente riesgos, los únicos destinos posibles son la destrucción o el tratamiento especial.</p>
--	---

	Para ver casos de rechazo, consulte la página de RASFF.
Otros aspectos	<ul style="list-style-type: none"> • Tendencias de consumo para este producto: se valora el café de especialidad y el café sostenible, particularmente el orgánico. El CBI de Holanda ofrece información sobre las tendencias del mercado de café en la UE.
Links de interés	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Access2Markets ➤ Base de datos de plaguicidas (pesticidas) de la UE ➤ Buscador de aditivos alimentarios de la UE ➤ Etiquetado e información alimentaria (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) ➤ Requisitos fitosanitarios ➤ Casos de alertas en frontera (RASFF) RASFF Window - Search (europa.eu)

Aviso legal / Disclaimer

Esta Infocard fue elaborada por los expertos Fernando Riesco y Javier Sánchez movilizados por la Facilidad TPSDE. La información y las opiniones expuestas en este informe son de los autores y no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Comisión. Ni la Comisión ni ninguna persona que actúe en su nombre serán responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.